18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200078500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** contra **ALEJANDRO CARLOS CHATAIN YUSTI,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 009005315522. (fls. 6 y 7 C-1).

1.1. $35.293.677,oo como al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "1.", allegado para recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 19 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC